



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del Acta de Inspección número VS-00008-18, levantada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

2.- Que mediante orden de inspección No. VS-00008-18, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó llevar a cabo visita de inspección al [REDACTED], en los locales con números [REDACTED], en el [REDACTED] en el Estado del mismo nombre, comisionándose para tales efectos a los C. C. Biol. César Alejandro Torres Delgado, e Ing. José Gabriel Márquez Ávila, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente, el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 50, 51, 52 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, del artículo 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, así mismo lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMANAT (SIC)-2010, sobre “Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

Pre.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección.
2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.
3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, de la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:
 - a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - b) Datos del Predio en donde se realizó el aprovechamiento;
 - c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
 - d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
 - e) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
4. Verificar el sistema de marcaje del ejemplar, partes o derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.”

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número VS-00008-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 00024



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al Acta de Inspección número VS-00008-18, levantada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

Dr.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número VS-00008-18, levantada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, le es aplicable al [REDACTED], la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

"Por lo anterior en atención a lo que cita el objeto de la referida Orden respecto a cada uno de los incisos anteriormente referidos se procede a continuación a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre del inmueble objeto de inspección.

Al respecto se le solicita al visitado realizar un recorrido por este comercio, a lo cual accede gentil y voluntariamente, observándose que en este comercio se tienen en exhibición y venta en terrarios con ambientación natural a diversos ejemplares de mascotas de vida silvestre vivos correspondientes a Reptiles tales como serpientes e invertebrados antrópodos, siendo un total de cuatro serpientes correspondientes a 1 Serpiente Falsa Coralillo, 2 Serpientes Rey, 1 Lagarto Skin de Fuego, 1 Lagarto Varano y 1 Escorpión.

2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; señalar las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.

Durante el recorrido realizado se observó que este comercio se ubica en dos locales comerciales de este centro comercial correspondientes a los números 40 y 40 A, dentro de los cuales se tiene en exhibición y venta a diversos alimentos y accesorios para mascotas domésticas y de vida silvestre, tales como accesorios para acuario, terrarios, comederos, jaulas transportadoras, correas, casas, camas y collares para perro, utensilios de limpieza y aseo para mascotas. Así mismo se observó que este comercio ocupa una superficie de aproximadamente 78 metros cuadrados.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, de la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es:

- a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- b) Datos del Predio en donde se realizó el aprovechamiento;
- c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares;
- d) Tasa de aprovechamiento autorizada;
- e) Nombre del titular del aprovechamiento;
- f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Cantidad De Ejemplares	Nombre Común	Nombre Científico	Documentación Exhibida para Acreditar Legal Procedencia
Uno (1)	Serpiente Falsa Coralillo	Lampropeltis triangulum	Remisión No. 3144 de fecha 3 de Junio de 2017 expedida por Reptile Trade, S.A. de C.V. Para [REDACTED]. Esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de Serpiente Falsa Coral Lampropeltis triangulum, Con Autorización No. 37844 y Pedimento: 33795000427, Con Marcaje Punto Rojo.
Dos (2)	Serpiente Rey	Lampropeltis guetula	Remisión No. 1478 de fecha 19 de Marzo de 2015 expedida por Reptile Trade, S.A. de C.V. Para [REDACTED]. Esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de Serpiente Rey Lampropeltis

De.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

			<p>guetula, Con Autorización No. 35592 y Pedimento: 33794000551, Con Marcaje Punto Rojo. Y Remisión No. 2747 de fecha 21 de Febrero de 2017 expedida por Reptile Trade, S.A. de C.V. Para [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>Esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de Serpiente Rey Lampropeltis guetula, Con Autorización No. 37844 y Pedimento: 33795000427, Con Marcaje Punto Rojo.</p>
Uno (1)	Lagarto Skin de Fuego	Riopa femandi	<p>Factura No. 3608 de fecha 10/11/2017 expedida por Reptile trade, S.A. de C.V. Para [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de Skin de Fuego Riopa femandi, Con Autorización No. 35592 y Pedimento: 33794000551, Con Marcaje Punto Rojo.</p>
Uno (1)	Escorpión de Bosque	Heterometrus spinifer	<p>Factura No. 3608 de fecha 10/11/2017 expedida por Reptile Trade, S.A. de C.V. Para [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de Skin de Fuego Riopa femandi, Con Autorización No. 35592 y Pedimento: 33794000551, Con Marcaje Punto Rojo.</p>
Uno (1)	Lagarto Monitor de la	Varanus	Nota de venta No. 32 de fecha 19/06/2018

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 000026

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

	Savana o Varano	exanthematicus	Expedida por Granja Amazona, Clave SEMARNAT-COM-032-AGS-18 Km 3 Carretera a Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes, A Nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Esta Nota de Venta describe a un ejemplar de Monitor de la Savana Varanus exanthematicus CITES MX56371, Pedimento 3669000564, Con Marcage Punto Negro en el Vientre No permanente.
--	-----------------	----------------	---

4. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, pates (Sic) y derivados de vida silvestre que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Cantidad de Ejemplares	Nombre Común	Nombre Científico	Sistema de Marcaje indicado en la documentación y cotejado físicamente.
Uno (1)	Serpiente Falsa Coralillo	Lampropeltis triangulum	Con Marcaje Punto Rojo.
Dos (2)	Serpiente Rey	Lampropeltis guetula	Ambos Con Marcaje Punto Rojo.
Uno (1)	Lagarto Skin De Fuego	Riopa fernandi	Con Marcaje Punto Rojo.
Uno (1)	Escorpión de Bosque	Heterometrus spinifer	Con Marcaje Punto Rojo.
Uno (1)	Lagarto Monitor de la Savana o Varano	Varanus exanthematicus	Con Marcaje Punto Negro en el Vientre No permanente.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Respecto a los ejemplares de Serpientes Rey estos son ejemplares presentan medidas acorde a su edad dado que la que fue adquirida en el año 2015 mide más de un metro de longitud, y la que fue adquirida en 2017 mide más de setenta centímetros de longitud."

B.- De lo asentado en el acta de inspección que nos ocupa, y en relación a lo dispuesto en el numeral 1 del objeto de la Orden de Inspección, tenemos que al verificar la existencia de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre del inmueble objeto de inspección, se obtuvo que en este comercio se tienen en exhibición y venta en terrarios con ambientación natural a diversos ejemplares de mascotas de vida silvestre vivos correspondientes a Reptiles tales como Serpientes e Invertebrados Artrópodos, siendo un total de cuatro serpientes correspondientes a 1 (Uno) Serpiente Falsa Coralillo, 2 (Dos) Serpientes Rey, 1 (Uno) Lagarto Skin de Fuego, 1 (Uno) Lagarto Varano y 1 (Uno) Escorpión.

En cuanto a lo dispuesto en el punto con numeral 2 del Objeto de la Orden de Inspección, se tiene que se describió el comercio inspeccionado, indicándose que este comercio se ubica en dos locales comerciales de este centro comercial correspondientes a los números [REDACTED], dentro de los cuales se tiene en exhibición y venta a diversos alimentos y accesorios para mascotas domésticas y de vida silvestre, tales como accesorios para acuario, terrarios, comederos, jaulas transportadoras, correas, casas, camas y collares para perro, utensilios de limpieza y aseo para mascotas, así mismo se observó que este comercio ocupa una superficie de aproximadamente 78 m² (Setenta y ocho metros cuadrados).

De la revisión realizada al punto con numeral 3 del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que el inspeccionado a fin de acreditar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, que se encontraban en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, tenemos que el visitado exhibió las documentales consistentes en una Remisión con número 3144 de fecha tres de Junio de dos mil diecisiete expedida por la empresa denominada Reptile Trade, S.A. de C.V., a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED], en el [REDACTED], en el Estado del mismo nombre, esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de **Serpiente Falsa Coral Lampropeltis triangulum**, la cual cuenta con Autorización número 37844, Pedimento número 33795000427, y señalando como con Marcaje el Punto Rojo.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

También exhibió las documentales consistentes en la Remisión número 1478 de fecha diecinueve de Marzo de dos mil quince, expedida por la empresa denominada Reptile Trade, S.A. de C.V., a nombre del C. [REDACTED], en esta Remisión se describe entre otros ejemplares a un ejemplar de Serpiente Rey *Lampropeltis guetula*, indicando la autorización con número 35592 y Pedimento número 33794000551, y Marcaje Punto Rojo, así como la Remisión con número 2747, de fecha veintiuno de Febrero de dos mil diecisiete, expedida por la empresa denominada Reptile Trade, S.A. de C.V., a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en el Estado del mismo nombre, esta Remisión describe entre otros ejemplares a un ejemplar de **Serpiente Rey *Lampropeltis guetula***, con Autorización número 37844 y Pedimento número 33795000427, y señalando como Marcaje el Punto Rojo.

Asimismo, aporto la Factura número 3608 de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete expedida por la empresa denominada Reptile trade, S.A. de C.V., a nombre del C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en el Estado del mismo nombre, esta Remisión describe entre otros a un ejemplar de la especie **Skin de Fuego *Riopa femandi***, indicando la autorización con número 35592, y el Pedimento número 33794000551, y señalando como Marcaje el Punto Rojo.

Además de lo anterior, también exhibió una Nota de venta con número 32, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, expedida por la empresa denominada Granja Amazoona, con Clave SEMARNAT-COM-032-AGS-18, ubicada en el Km 3 Carretera a Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes, a nombre del C. [REDACTED] en el Estado del mismo nombre, esta Nota de Venta describe a un ejemplar de la especie Monitor de la Savana *Varanus exanthemanticus*, señalando el CITES MX56371, el Pedimento 3669000564, y con marcaje correspondiente a un Punto Negro en el Vientre No permanente.

Con relación a lo dispuesto en el punto 4 del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que en la visita de inspección se verificó el sistema de marcaje indicado en la documentación mismo que fue cotejado físicamente con cada uno de los ejemplares, correspondiendo todos los marcajes con las especies a las que se indica que corresponden.

Pie-

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Además de lo anterior, tenemos que en cuanto a los dos ejemplares correspondientes a la especie de Serpiente Rey, se estableció que presentan medidas acordes a su edad ya que una de ellas fue adquirida en el año dos mil quince, la cual se indica que mide más de un metro de longitud, y el otro ejemplar se indica que fue adquirido en el año dos mil diecisiete, y que mide más de setenta centímetros de longitud.

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. VS-00008-18, levantada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE 00028



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección VS-00008-18, levantada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento del C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

P.e.

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/8.3/2C.27.3/00008-18

ACUERDO NO.: PFPA/8.5/2C.27.3/1113/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. [REDACTED], por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTR. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV



Siete de Diciembre de 2018.
C. Notificador